

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

216°, 167° y 27°

Resolución N° 610

I. ANTECEDENTES

Vista la Solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“AGUACATE DE DUACA”**, Inscripción N° **2026-000002**, de fecha 02 de junio del 2026, presentada por la sociedad mercantil **“AGROPECUARIA BELEN DE DIOS, C.A.”**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Estado Lara, en fecha tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), bajo el Número 6, Tomo 1-A, Expediente N° 365-71450; e inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-504912808**, domiciliada en el Caserío El Guamal, vía El Eneal, local sin número (s/n), parroquia José María Blanco del municipio Crespo del estado Lara, Zona Postal 3025, representada por su **Presidente**, el ciudadano **PEDRO JOSÉ MENDOZA TORREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.262.293**; y la sociedad mercantil **“EL REFUGIO 1950, C.A.”**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Estado Aragua, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), bajo el número 21, Tomo 150-A, Número de Expediente 284-82576 CONST, e inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-507762416**, domiciliada en la Oficina 6-7, Piso 6 Torre Sindoni, Avenida Bolívar, Sector Centro de la ciudad de Maracay, parroquia Madre María de San José, municipio Girardot del estado Aragua, Zona Postal 2103; y con sucursal en Finca El Refugio, situada vía Barquisimeto – Aroa, en el Sector El Limoncito de la parroquia Freitez del municipio Crespo del estado Lara, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 02 de diciembre de 2025, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Estado Aragua en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), bajo el número 8, Tomo 16-A, Número de Expediente 284-82576 MOD, representada por su **Director “A”**, la ciudadana **GABRIELA OTERO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.626.068**, para designar **“AGUACATE”**, abarcando específicamente las zonas geográficas correspondientes a la población de El Eneal de la parroquia José María Blanco; y a la población de Duaca de la parroquia Freitez, ambas, del municipio Crespo del estado Lara de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que, en fecha 09 de junio de 2026, previo el pago de las tasas correspondientes, se realizó la publicación en prensa conforme al artículo 76 de la Ley de Propiedad

Industrial, de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“AGUACATE DE DUACA”**, según **Inscripción N° 2026-000002**, presentada por la sociedad mercantil **“AGROPECUARIA BELEN DE DIOS, C.A.”**, y la sociedad mercantil **“EL REFUGIO 1950, C.A.”**, ya identificadas, quedando publicada en el Periódico Digital del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual N° 3220, año 10, página 7.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio (ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.829 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994, que contempla en su artículo 22 que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas Protegidas que identifiquen un producto como originario de territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, señala que, de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y, en su defecto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que las competencias de esta Autoridad Administrativa derivadas del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) para proteger las Indicaciones Geográficas; y las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, artículos 3; 4, literal c); 8 y 9, literal e), en concordancia con el artículo 42,

literales b), d),y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherente a las solicitudes de marcas y otros signos distintivos.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**AGUACATE DE DUACA**”, **Inscripción N° 2026-000002**; de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

SEGUNDO: PUBLICAR como solicitada la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**AGUACATE DE DUACA**”, según **Inscripción N° 2026-000002**; en el presente Boletín de la Propiedad Industrial, a los efectos que los interesados puedan objetar dicha solicitud y oponerse a su concesión de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación.

Comuníquese y Publíquese,


HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/ZP/MS